
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 10 de abril de 2018.

Materia: Laboral.

Recurrente: Wilfrido Marte Sánchez.

Abogados: Lic. Luis Ramón Filpo Cabral.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 29 de noviembre de 2019, año 176° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Wilfrido Marte Sánchez, contra la sentencia núm. 029-2018 SSEN-108, de fecha 10 de abril de 2018, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional.

I. Trámites del recurso

1. El recurso fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 4 de mayo de 2018, en la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, a requerimiento de Wilfrido Marte Sánchez, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0036589-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Luis Ramón Filpo Cabral, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1335648-9, con estudio profesional abierto en la avenida Pasteur esq. Santiago, plaza Jardines de Gascue, suite 312, Santo Domingo, Distrito Nacional.

2. La notificación a la parte recurrida Promociones y Proyectos, SA. (Hotel Dominican Fiesta), se realizó mediante acto núm. 340/2018, de fecha 7 de mayo de 2018, instrumentado por Jorge Luis Morrobel Ureña, alguacil de estrado de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional.

3. Mediante resolución núm. 3064/2018, dictada en fecha 2 de agosto de 2018, por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Consejo, se declaró el defecto de la parte recurrida Promociones y Proyectos, SA., (Hotel Dominican Fiesta).

4. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones laborales, el día 28 de agosto de 2018, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, asistidos de la secretaria y del ministerial actuante, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

II. Antecedentes

5. Sustentada en un despido injustificado, Wilfrido Marte Sánchez incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos, daños y perjuicios e indemnización, contra Promociones y Proyectos,

SA. (Hotel Dominican Fiesta), dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 375/2016, de fecha 9 de diciembre de 2016, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA buena y válida en cuanto a la forma, la presente demanda incoada en fecha 06 de abril de 2016, por el señor WILFRIDO MARTE SÁNCHEZ contra PROMOCIONES Y PROYECTOS. SA., (HOTEL DOMINICAN FIESTA), por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia. SEGUNDO: DECLARA resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara al señor WILFRIDO MARTE SÁNCHEZ con la demandada PROMOCIONES Y PROYECTOS, SA., (HOTEL DOMINICAN FIESTA), por despido injustificado y con responsabilidad para el empleador. TERCERO: ACOGE la presente la demanda en pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos salario de navidad y bonificación por ser justo y reposar en base legal; en consecuencia condena a la parte demandada PROMOCIONES Y PROYECTOS, SA., (HOTEL DOMINICAN FIESTA) pagar a favor del demandante señor WILFRIDO MARTE SANCHEZ, los valores siguientes: a) Quince mil dieciséis pesos con 12/100 centavos (RD\$15,016.12) por concepto de 28 días de preaviso; b) Once mil doscientos sesenta y dos pesos con 09/100 (RD\$11,262.09) por concepto de 21 días de auxilio de cesantía; c) Tres mil sesenta y ocho pesos con 48/100 centavos (RD\$3,068.48) por concepto proporción salario de navidad; d) Siete mil quinientos ocho pesos dominicanos con 06/100 (RD\$7,508.06) por concepto 14 días de vacaciones; e) Setenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos con 34/100 centavos (RD\$76,679.34) por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro del Código de Trabajo; Para un total de Ciento trece mil quinientos treinta y cuatro pesos con 09/100 (RD\$113,534.09), todo en base a un salario mensual de doce mil setecientos setenta y nueve pesos con ochenta centavos (RD\$12,779.89) y un tiempo laborado de un (01) año, un (01) mes y veinte (20) días. CUARTO: RECHAZA la demanda en daños y perjuicios sustentada en la no inscripción en el Sistema de Seguridad Social, por los motivos expuestos en el cuerpo de la sentencia. QUINTO: ORDENA el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia. SEXTO: COMPENSA las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes en algunas de sus pretensiones. SEPTIMO: En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia una vez adquiera el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la Ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público (sic).

6. Que la parte hoy recurrida Promociones y Proyectos, SA., (Hotel Dominican Fiesta) interpuso recurso de apelación principal mediante instancia de fecha 14 de diciembre de 2016 y de manera incidental Wilfrido Marte Sánchez, en fecha 27 de diciembre de 2016, dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 029-2018 SSEN-108, de fecha 10 de abril de 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se ACOGEN, en cuanto a la forma, los recursos de apelación de que se trata y, en cuanto al fondo, se ACOGE parcialmente el recurso de apelación principal, interpuesto por la entidad PROMOCIONES Y PROYECTOS (HOTEL DOMINICAN FIESTA), y se RECHAZA totalmente el recurso de apelación incidental, planteado por WILFRIDO MARTE SÁNCHEZ, que se han ponderado, más arriba descritos, por los motivos precedentes; SEGUNDO: Se REVOCA parcialmente la sentencia impugnada con los referidos recursos de apelación que fueron descritos y decididos anteriormente, con lo que sólo se mantienen las condenaciones al pago de los derechos adquiridos, respecto a las condenaciones sobre vacaciones y salario de navidad, por los motivos expresados en el cuerpo de esta decisión; TERCERO: Se COMPENSAN las costas del procedimiento, por haber sucumbido ambas partes en puntos de sus pretensiones en esta instancia; CUARTO: En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia una vez adquirida el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio público"; (Resolución No. 17/15 de fecha 03 de agosto del 2015, del Consejo del Poder Judicial) (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente Wilfrido Marte Sánchez, en sustento de su recurso de casación invoca los siguientes medios: Primer medio: Desnaturalización de los hechos y documentos y errada interpretación de los artículos 192,

87, 88, ordinales 13, 14 y 19 y artículo 619 del Código de Trabajo. Segundo medio: Falta de base legal e inobservancia del artículo 223 del Código de Trabajo. Tercer Medio: Errada interpretación del derecho, violación al artículo 195 y 16 del Código de Trabajo y el principios VIII y IX del Código de Trabajo (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

8. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes

En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

9. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos de admisibilidad para su interposición.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código de Trabajo, no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte (20) salarios mínimos.

11. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: "El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada"; "456. Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...]".

12. La terminación del contrato de trabajo suscrito entre Wilfrido Marte Sánchez y Promociones y Proyectos, SA., (Hotel Dominican Fiesta), se produjo en fecha 22 de marzo 2016, momento en el cual estaba vigente la resolución núm. 17-2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 1 de julio de 2015, la cual establece un salario mínimo de RD\$9,005.00, por lo que el monto de los veinte (20) salarios mínimos ascendía a la suma de RD\$180,100.00.

13. La sentencia impugnada revocó parcialmente la sentencia de primer grado, manteniendo las condenaciones siguientes: RD\$3,068.48, por concepto de proporción de salario de navidad y RD\$7,508.06 por concepto de 14 días de salario de vacaciones, para un monto total de RD\$10,576.54 suma que como es evidente, no excede de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede declarar la inadmisibilidad del recurso de que se trata, sin necesidad de examinar los medios que fundamentan el recurso de casación.

14. Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensada.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Wilfrido Marte Sánchez, contra la sentencia núm. 029-2018 SSEN-180, de fecha 10 de abril de 2018, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

(Firmados). Manuel A. Read Ortiz.- Manuel R. Herrera Carbuccia.- Moisés A. Ferrer Landrón.-Anselmo Alejandro Bello F.- Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada, y leída en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre del año 2019, para los fines correspondientes. Exonerada de pagos de impuestos y sellos de impuesto internos. César José García Lucas.
Secretario General

www.poderjudici